

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA" , representada por SONIA ARIAS LEMOS
Acumulado No.1:	CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA" , representada por SONIA ARIAS LEMOS
Acumulado No.2:	CLÍNICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S.
Demandado:	ASMET SALUD E.P.S. S.A.S. , representada por RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ
Asunto:	Terminación por Transacción
Radicación:	No. 2024-00013.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0102

Las diligencias al Despacho a fin de resolver escritos allegados mediante correo electrónico del Agente Interventor de la demandada Asmet Salud E.P.S. S.A.S., mediante el cual allega documento privado, suscrito entre los representantes legales de las partes del presente proceso, en el cual, llegaron al acuerdo de transacción, en el que,

1. Respecto a CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA" en la demanda principal llegaron al siguiente acuerdo resumiendo; la ejecutada reconoce deber a favor del ACREEDOR "CORPOMÉDICA" la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.400.738.186,00) por concepto de facturación libre para pago. Forma de pago: se pagará por parte del DEUDOR y, a favor del ACREEDOR, mediante transferencia a la cuenta bancaria registrada en la ADRES N° 180100275701 de Bancoomeva y cuyo titular es CORPORACION MEDICA DEL CAQUETA – CORPOMEDICA identificada con NIT 828.000.073-1, de la siguiente forma:

- Una (1) cuota de SETESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$700.369.093), que se pagaran a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2024.
- Una (1) cuota de SETESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$700.369.093), que se pagaran a más tardar el último día hábil del mes de abril de 2024.

2. Transacción con la CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA" demanda acumulada No.1, llegaron al siguiente acuerdo resumiendo; la ejecutada reconoce deber a favor del ACREEDOR "CORPOMEDICA" la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS

MCTE (\$1.153.238.896), por concepto de facturación libre para pago. Forma de pago:

"Una cuota de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.153.238.896), que se pague de manera inmediata y una vez sean descongelados los recursos que actualmente se encuentran embargados en el banco de occidente, en virtud de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 180100275701 del Banco Bancoomeva y cuyo titular es CORPORACION MEDICA DEL CAQUETA – CORPOMEDICA identificada con NIT 828.000.073-1.

HONORARIOS DE ABOGADO: El DEUDOR reconoce a favor de la Doctora EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, identificada con C.C. No. 1.117.506.005 de Florencia, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 83.333.333), de los cuales SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 75.000.000) serán pagaderos por concepto de honorarios, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 46671352645, en una (1) cuota, una vez sean descongelados los recursos por parte del Banco de Occidente y la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA TRES PESOS M/TE (\$ 8.333.333) será aplicada directamente por el DEUDOR, por concepto de retención en la fuente.

3. Transacción con la CLÍNICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S. demanda acumulada No.2, llegaron al siguiente acuerdo resumiendo; la ejecutada reconoce deber a favor del ACREEDOR CLÍNICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S., la suma de QUINIENTOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$507.237.184), por concepto de facturación libre para pago. Forma de pago:

- Una (1) cuota de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$253.618.592), pagaderos con los recursos que se encuentran congelados en el Banco de Occidente a favor del presente proceso ejecutivo identificado con radicado 180013103001-2024-00013-00 acumulado No. 2, mediante transferencia a la cuenta bancaria N° 078169998644 del Banco Davivienda y cuyo titular es LA CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER identificada con NIT 900671201-7.

- Una (1) cuota de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$253.618.592), que se pagará a más tardar el último día hábil del mes de marzo 2024.

Dentro de los acuerdos de transacción, las partes solicitan se levanten las medidas cautelares decretadas en entidades bancarias y el ADRES, el Juzgado se abstendrá de levantar las medidas cautelares decretadas, hasta que se resuelva la solicitud de acumulación de demanda presentada el 20 de febrero de 2024 por el apoderado de GRUPO ONCOLOGICO SINA I.P.S S.A.S.

Encontrando que las solicitudes, se encuentra suscritas por las partes, el Despacho dispondrá la terminación de los mismos, conforme a los memoriales allegados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de conformidad con lo establecido el artículo 312 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada de común acuerdo entre ASMET SALUD EPS S.A.S., la CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA" y LA CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER por reunir los requisitos legales, tal como se dejó anotado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso principal, demanda acumulada No1 y demanda acumulada No.2 de CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA" y LA CLINICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER contra ASMET SALUD EPS S.A.S., como consecuencia de la determinación anterior.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida cautelar que pesa en las cuentas del Banco de Occidente S.A., con lo que se pagara los dineros conforme a los acuerdos de transacción. Ofíciase.

CUARTO: OFICIESE al BANCO DE OCCIDENTE para que proceda a PAGAR a favor de CORPORACIÓN MÉDICA DEL CAQUETÁ "CORPOMÉDICA", identificada con NIT 828.000.073, la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.153.238.896), mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 180100275701 del Banco BANCOOMEVA, registrada ante la ADRES, suma que será debitada del valor retenido por dicha entidad en atención a la orden emitida por este Despacho, con oficios No. 0011 del 08 de febrero y No. 0013 del 23 de febrero de 2024.

QUINTO: OFICIESE al BANCO DE OCCIDENTE para que proceda a PAGAR a favor de EDNA ROCIO HOYOS LOZADA, identificada con C.C. No. 1.117.506.005 de Florencia, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 75.000.000,00), mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 46671352645 del Banco BANCOLOMBIA S.A., suma que será debitada del valor retenido por dicha entidad en atención a la orden emitida por este Despacho, con oficios No. 0011 del 08 de febrero y No. 0013 del 23 de febrero de 2024.

SEXTO: OFICIESE al BANCO DE OCCIDENTE para que proceda a PAGAR a favor de CLÍNICA ESPECIALIZADA EN ADICCIONES LUIS AMIGO FERRER S.A.S., identificada con NIT 900671201-7, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$253.618.592), mediante transferencia bancaria a la cuenta de corriente No. 078169998644 del Banco DAVIVIENDA, registrada ante la ADRES, suma que será debitada del valor retenido por dicha entidad en atención a la orden emitida por este Despacho, con oficios No. 0011 del 08 de febrero y No. 0013 del 23 de febrero de 2024.

SEPTIMO: TENER por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

Mauricio Castillo Molina

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0c35ff92998a1b85a7897f3fb9ab856932d8671b1819cbbee68709013ba863**

Documento generado en 29/02/2024 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Civil del Circuito

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro 2024.

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	PAOLA YINETH SALINAS CIFIENTES y DANIEL ALEJANDRO TOVAR LLANOS
Asunto:	CESION DE CREDITO
Cuaderno:	Nº. 01
Radicación:	180013103001-2022-00244-00

INTERLOCUTORIO No. 104

Mediante documento privado el representante legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, identificado con CC.10.306.795, en su calidad de apoderado general, cede el crédito que se persigue en la presente ejecución a favor de los cesionarios, señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, identificado con CC.17.631.238 y HERNAN FLOREZ OSORIO, con CC.15.906.737.

El Despacho observa que tanto el documento petitorio de cesión de derechos dirigido a esta judicatura, como el contrato de cesión de derechos litigiosos fue aceptado por los cesionarios para lo cual registraron sus firmas ante notaría con sistema biométrico, por lo que se aceptará la petición allegada. No habrá lugar a reconocimiento de personería jurídica a profesional del derecho alguno en tanto en el documento no se hizo referencia acerca de a quién se le confería poder para actuar en esta causa ejecutiva.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con los artículos 4 y 42 del Código General del Proceso y 1959 del Código Civil,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión de crédito hecha por la activa BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través del doctor VICTOR ANDRES GALLEGO OSORIO, identificado con CC.10.306.795, en su calidad de apoderado general a favor de los cesionarios, señores JOSE HERNAN CUELLAR ANGEL, con CC.17.631.238 y HERNAN FLOREZ OSORIO, con CC.15.906.737, a quienes se les reconoce y se tienen en adelante como acreedores y demandantes, dentro de esta acción ejecutiva mixta.

SEGUNDO: NO HABRA lugar a reconocer personería adjetiva alguna, dado que en el documento de cesión no se indicó profesional del derecho para representar los intereses de los cesionarios, tal como se indicó en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NOTIFIQUESE por Estado Electrónico a la pasiva.

CUARTO: Efectúense las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

MAURICIO CASTILLO MOLINA
Juez. -

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fbca205fad2b9845d5578160bc77efaa128c8870f53c1aa7e3b875ac2d3354**

Documento generado en 29/02/2024 09:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>